

OFICINA ASESORA JURIDICA - GRUPO DE COBRO COACTIVO

MANDAMIENTO DE PAGO No. 566

Bogotá D.C., 17 de julio de 2023

EXPEDIENTE No.: 6453
FECHA EXPEDIENTE: 17 de julio de 2023
EJECUTADO: **JAIME ENRIQUE ACHURY VALDÉS Y HEREDEROS INDETERMINADOS**
C.C.: 11.332.255
DIRECCIÓN: Calle 4 # 1 – 26 – Barrio Santiago Pérez
CIUDAD: Zipaquirá Cundinamarca

ANTECEDENTES

El Juzgado Treinta y Seis (36) Laboral del Circuito de Bogotá D.C., con fecha 21 de mayo de 2019, liquidó a cargo de los demandantes, señores **ELVIRA ROBAYO FERRO, PABLO ENRIQUE MONTAÑO TRONCOSO, JUAN BARACALDO, LUIS MARÍA GUZMÁN GUZMÁN, TIBERIO GARCÍA RODRÍGUEZ, JAIME ENRIQUE ACHURY VALDÉS, GLADYS AMALIA MÉNDEZ VALDÉS, ORFILIA CÁRDENAS OSPINA, YANIRA TORRES DE RODRÍGUEZ y BLANCA CECILIA SIERRA DE BEJARANO** y a favor de la parte demandada Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, las costas dentro del Proceso Ordinario Laboral No. 11001310503620160067700, liquidación de costas que fue aprobada por ese mismo despacho judicial a través de auto con fecha del 22 de mayo de 2019, el cual obra como título ejecutivo y reconoce a favor de la entidad demandada citada y a cargo de los demandantes antes referidos, la obligación de pagar una suma de dinero, por concepto de costas por un monto igual a **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) M/CTE.**, valor correspondiente a las costas reconocidas en primera instancia.

Así mismo se visualiza de la documentación allegada, que el auto que aprobó la liquidación de las costas fue objeto de recurso de reposición y apelación, y es así como el Juzgado de Primera Instancia mediante proveído del 5 de junio de 2019 no repone el auto atacado, decisión que fue confirmada posteriormente por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. - Sala Laboral mediante providencia del 9 de julio de 2019, providencia que fue notificada por estado el 10 de julio de 2019, quedando como consecuencia en firme la liquidación de costas el 15 de julio de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 63 y 65 numeral 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y demás normas concordantes.

De igual manera, consultado el estado de la cédula de ciudadanía del señor **JAIME ENRIQUE ACHURY VALDÉS** en la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se puede establecer que ésta se encuentra con estado "Cancelada por Muerte", por lo que este despacho realizó las actuaciones necesarias para obtener el certificado de defunción correspondiente, en consecuencia se libraré el mandamiento de pago contra el deudor y herederos indeterminados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con los documentos obrantes en el expediente, este despacho estima procedente librar mandamiento de pago contra cada una de las personas naturales que conforman la parte demandante, de acuerdo con la liquidación realizada por la Secretaría del Juzgado Treinta y Seis (36) Laboral del Circuito de Bogotá D.C., aprobada por el Juez del mismo despacho judicial mediante auto del 22 de mayo de 2019 y auto del 6 de junio de 2019 por medio del cual se resolvió el recurso de reposición, así como providencia del 9 de julio de 2019 proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, mediante la cual se confirmó el precitado auto del 22 de mayo de 2019.

En consecuencia, estima este despacho procedente librar mandamiento de pago, en contra del señor **JAIME ENRIQUE ACHURY VALDÉS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.332.255 de Zipaquirá y **HEREDEROS INDETERMINADOS**, por cuanto de los documentos allegados a la Coordinación del Grupo de Cobro Coactivo, se concluye que el auto emitido por el juzgado antes mencionado que aprueba la liquidación de las costas se encuentra en firme, enmarcándose en la tipología de documentos que prestan mérito ejecutivo a que hace referencia el numeral 2 del artículo 99 del CPACA.

Adicionalmente, la obligación allí contenida es clara, por cuanto aparece determinada en relación a su naturaleza, elementos y su valor líquido; expresa, por cuanto aparece manifiesta de la redacción misma del contenido del mentado Auto Judicial; y exigible porque presta mérito ejecutivo y el auto que aprueba la liquidación de costas se encuentra en firme conforme se establece del reporte del proceso descargado de la página web de la Rama Judicial.

Ahora bien, se entiende por suma líquida de dinero la expresada en una cifra numérica precisa o aquella que sea liquidable por operación aritmética y como quiera que en el *sub lite* la obligación a favor de este Ministerio es determinable, esto es, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) M/CTE., se encuentra procedente su recaudo.

De otra parte, este Ministerio es competente para tramitar el cobro coactivo administrativo de costas procesales reconocidas a su favor conforme a lo dispuesto en el artículo 98 y 104 del C.P.A.C.A. Lo anterior en concordancia al Lineamiento de Defensa Jurídica N° 01 del 18 de marzo de 2021 emitido por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, documento que presenta a las entidades públicas los principales elementos normativos que deben ser tenidos en cuenta en materia de costas judiciales con el objeto de contribuir a la protección del patrimonio público, concluyendo que frente al cobro de una condena en costas a favor de una entidad pública ésta *"estará además revestida de la prerrogativa de cobro coactivo para exigir el pago"*.

Así mismo, se precisa que la Coordinación de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de este Ministerio, es competente para adelantar el presente proceso, de acuerdo con el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, el numeral 9 del artículo 9 del Decreto 210 de 2003, artículo 2° de la Resolución Ministerial No. 2242 de 2019, Resolución Ministerial No. 0167 del 28 de enero de 2022 y demás normas concordantes y complementarias.

Por todo lo anterior, se procederá a librar mandamiento de pago a favor de este Ministerio y a cargo del señor **JAIME ENRIQUE ACHURY VALDÉS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.332.255 de Zipaquirá y **HEREDEROS INDETERMINADOS**, por valor de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) M/CTE., suma equivalente que le corresponde pagar de las costas procesales liquidadas por la Secretaría del Juzgado en comento y que fueron reconocidas a este Ministerio en el Proceso Ordinario Laboral No. 11001310503620160067700.

De acuerdo con lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar **ORDEN DE PAGO POR LA VIA ADMINISTRATIVA DE COBRO COACTIVO** a favor del **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO** con NIT 830.115.297-6 y en contra del señor **JAIME ENRIQUE ACHURY VALDÉS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.332.255 de Zipaquirá y **HEREDEROS INDETERMINADOS**, por la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) M/CTE.**, más los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique su pago total.

SEGUNDO: CONCEDER a los ejecutados el término de quince (15) días, contados desde el día siguiente a la notificación del presente mandamiento, para que paguen la suma de dinero de que trata el numeral anterior, consignando el valor correspondiente con destino al **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**, NIT 830.115.297-6, en el Banco Agrario, con el código de portafolio 333, Ministerio de Comercio Industria y Turismo, unidad ejecutora 35-01-01-000 Gestión General, a la cuenta corriente, que a continuación se indica:

Número de Cuenta	CUENTAS BANCO AGRARIO
300700011459	DTN - OTRAS TASAS MULTAS Y CONTRIBUCIONES NO ESPECIFICADAS ENTIDADES

, o en su defecto para que mediante escrito propongan las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Citar a los deudores, según lo dispuesto en el artículo 826 ibídem para que comparezcan en un término de diez (10) días a notificarse personalmente del presente mandamiento de pago, en caso contrario se notificará por correo o electrónicamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HÉCTOR JOSÉ GONZÁLEZ ZAPATA
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Jhon Edgar Avilés González
Revisó: Héctor José González Zapata